

Condenado: LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA C.C No. 98.554.966  
Proceso No. 05001-60-00-206-2012-17798-00  
No. Interno 20479-15  
Auto I. No. —



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2564093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 25 de febrero de 2013, el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, condenó a LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA a la pena principal de 14 años y 02 meses de prisión, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA se encuentra privado de la libertad desde el 18 de octubre de 2012.

2.3. Por auto del 20 de septiembre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificados de conducta de conducta No. 6984631, No. 7129195, No. 7241500, No. 7357275, No. 7486496, No. 7608698, 7745186, No. 7868143 que avalan el lapso del 7 de agosto de 2018 al 06 de agosto de 2020,

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputo No. 17081482, No. 17198659, No. 17346854, No. 17442999, No. 17544511, No. 17642572, No. 17778340, No. 17840645, que reporta la actividad desplegada para los meses de julio de 2018 a junio de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Enseñanza durante el mes de marzo de 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por trabajo es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17081482	Julio 2018	152	152	0

Condenado: **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA** C.C No. 98.554.966  
 Proceso No. 05001-60-00-206-2012-17798-00  
 No. Interno 20479-15  
 Auto I. No. —

	Agosto 2018	168	168	0
	Septiembre 2018	144	144	0
17198659	Octubre 2018	176	176	0
	Noviembre 2018	160	160	0
	Diciembre 2018	160	160	0
17346854	Enero 2019	152	152	0
	Febrero 2019	160	160	0
	Marzo 2019	128	128	0
17442999	Abril 2019	128	128	0
	Mayo 2019	176	176	0
	Junio 2019	128	128	0
17544511	Julio 2019	176	176	0
	Agosto 2019	160	160	0
	Septiembre 2019	160	160	0
17642572	Octubre 2019	168	168	0
	Noviembre 2019	152	152	0
	Diciembre 2019	152	152	0
17778340	Enero 2020	168	168	0
	Febrero 2020	160	160	0
	Marzo 2020	168	168	0
17840645	Abril 2020	160	160	0
	Mayo 2020	152	152	0
	Junio 2020	152	152	0
	Total	3760	3760	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA**, se hace merecedor a una redención de pena **SIETE (7) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** ( $3760/2=1880/8=235$ ), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Oficiar a la Dirección de la Cárcel Nacional la Modelo para que allegue a este Despacho cartilla biográfica junto con certificados de calificación de cómputos y conducta correspondientes a los meses de julio de 2020 a la fecha.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA, SIETE (7) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

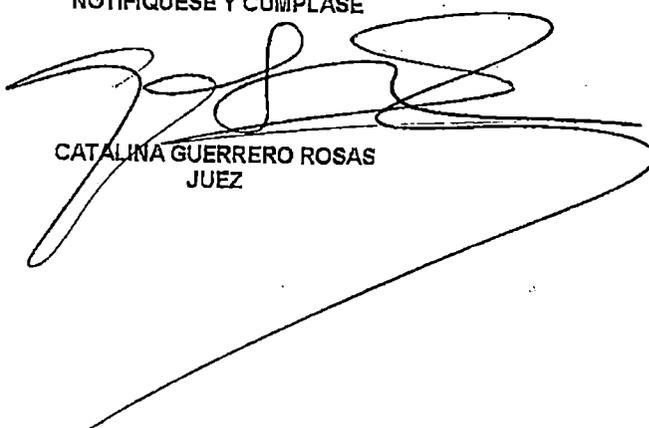
**SEGUNDO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

**CUARTO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**